



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN N° 24525 DEL 06 DE JUNIO DE 1986

¡Mi compromiso es contigo!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087 -ALC/MDTAI

Tupac Amaru Inca, 17 de marzo del 2025

VISTO: El Expediente Administrativo, N° 1327-2025 de fecha 04.03.2025 presentado por **Don Alberto Huerta Medina**, y la Resolución de Alcaldía N° 046-2024-MDTAI/ALC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 1° de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades o Notarías – Ley N° 29227, textualmente dice: “La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades (...)”.

Que, la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, luego de haber realizado el trámite correspondiente, de haber cumplido con los requisitos exigidos y de que las partes ratificaran su voluntad de separarse, mediante Resolución de Alcaldía N° 046-2024-MDTAI/ALC, de fecha 12.12.2024, se declaró fundada la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por **Don Alberto Huerta Medina** y **Doña Consuelo Medina Tornero**;

Que, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN N° 24525 DEL 06 DE JUNIO DE 1986

¡Mi compromiso es contigo!

256



emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los conyugues pueden solicitar ante el alcalde, que se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13º del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, en el artículo del reglamento, se establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13 del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, en este contexto de conformidad con el Artículo 3º de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación convencional y Divorcio Ulterior, y el Artículo 4º del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitado ante el mismo Notario o Alcalde que declaró la Separación Convencional, de acuerdo a Ley;

Que, mediante el Expediente señalado en el exordio de la presente, **Don Alberto Huerta Medina**, solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial habiendo transcurrido a la fecha el plazo establecido desde emitida la Resolución de Alcaldía que declaro la Separación Convencional de **Don Alberto Huerta Medina** y **Doña Consuelo Medina Tornero**; en aplicación de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, así como su reglamento aprobado;

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia la **DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL**, contraído por **Don Alberto Huerta Medina** y **Doña Consuelo Medina Tornero**, ante la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, Provincia de Pisco y Departamento de Ica, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN N° 24525 DEL 06 DE JUNIO DE 1986

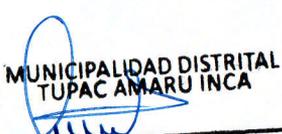
¡Mi compromiso es contigo!

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la anotación e inscripción correspondiente ante las entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la Ley y su respectivo reglamento, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR; a la Secretaria General la notificación del presente acto resolutivo a las partes que intervienen la presente resolución y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TUPAC AMARU INCA

Fresia Silvia Chocofa Sanchez
ALCALDE (E)